



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

<b>Exp: No.</b>	<b>850013333002-2023-00028-00</b>
<b>Medio Constitucional:</b>	<b>Tutela.</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Reinaldo Díaz Rodríguez</b>
<b>Accionados:</b>	<b>CNSC y Universidad Libre</b>
<b>Auto:</b>	<b>Admite Tutela</b>

### Yopal – Casanare, nueve (9) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Según lo señalado en los decretos 2591 de 1991 (art. 37) y 1069 de 2015 (art. 2.2.3.1.2.1, modificado por el art. 1º del Decreto 333 de 2021 - regla de reparto N° 2), este Despacho es competente para conocer y resolver el presente asunto. Así las cosas, como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos mínimos exigidos en los artículos 14 y 37 (inciso segundo<sup>1</sup>) del primer decreto en mención, se le dará el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la misma normatividad.

Como los demás concursantes inscritos en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, tienen interés directo en el resultado del proceso, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicarles esta providencia, ya sea directamente a sus correos electrónicos o mediante publicación en el espacio de su página web destinada para avisos informativos relacionados con la convocatoria en cuestión, dentro de las cinco horas siguientes a su respectiva notificación.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- Admitir y dar curso a la acción de TUTELA presentada por REINALDO DÍAZ RODRÍGUEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.
- 2.- Notificar personalmente y por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de las accionadas antes referidas, remitiéndoles copia de este auto y poniendo a su disposición el expediente digital.
- 3.- Adviértase a los prenombrados que conforme a lo estipulado por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, disponen de tres (3) días, contados a partir de su notificación para que rindan informe acerca de los hechos u omisiones materia del proceso y se pronuncien frente a la demanda impetrada. Junto con el respectivo escrito deberán remitir copia de la documentación donde consten todos los antecedentes que guarden relación directa con lo petitionado por el accionante.
- 4.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizar la respectiva comunicación de esta providencia, en la forma y términos indicados en la parte motiva. Alléguese junto con el informe prueba de haberse cumplido esta orden.
- 5.- Notifíquese personalmente al señor Procurador 182 Judicial delegado en lo Administrativo, como agente del Ministerio Público ante este Despacho.
- 6.- Comuníquese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Casanare.
- 7.- Téngase a REINALDO DÍAZ RODRÍGUEZ como accionante en causa propia. Notifíquesele esta decisión.

<sup>1</sup> Si bien en el escrito de demanda no se hace la manifestación bajo juramento allí aludida, el Secretario del Despacho se comunicó con el accionante quien indicó que no ha presentado otra tutela por los mismos hechos.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL  
SISTEMA ORAL**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ**  
**Juez**